

**REGLAMENTO (CE) Nº 1922/2002 DE LA COMISIÓN**

**de 28 de octubre de 2002**

**que modifica los Reglamentos del Consejo (CE) nº 1454/2001 por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas, y (CE) nº 21/2002, relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (Poseican) <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1195/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 1454/2001 establece un régimen específico de abastecimiento en relación con una serie de productos agrícolas que en las Islas Canarias resultan esenciales para el consumo humano, la transformación o para ser utilizados como insumos agrarios. Entre los productos destinados a la alimentación del ganado figuran la harina y los *pellets* de alfalfa.

(2) La alfalfa en forma de *pellets* o harina constituye un componente importante de la alimentación de la cabaña canaria. No obstante, no resulta suficiente para satisfacer todas las necesidades alimentarias de proteínas y fibras de los rumiantes, en particular, en un contexto competitivo en el que se están realizando importantes esfuerzos a fin de producir carnes y productos lácteos de calidad.

(3) En dicho contexto, parece oportuno ampliar el ámbito de aplicación del régimen específico de abastecimiento de las Islas Canarias a la alfalfa de fibra larga, alimento susceptible de completar la dieta de proteínas y fibras de la cabaña canaria de rumiantes.

(4) Así pues, es preciso modificar el Reglamento (CE) nº 1454/2001 en consecuencia.

(5) Como consecuencia de la modificación del Reglamento (CE) nº 1454/2001, la parte 1 del anexo III del Reglamento (CE) nº 21/2002 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, relativo a la elaboración de los

planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001 y (CE) nº 1454/2001 del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1365/2002 <sup>(4)</sup>, debe adaptarse a fin de incluir la alfalfa presentada en forma distinta de la harina y los *pellets*.

(6) Con objeto de lograr una mejor adaptación a las necesidades de abastecimiento, conviene incluir en un solo grupo las tortas de soja, los *pellets* de alfalfa así como las demás presentaciones de la alfalfa, sin modificar la cantidad total de los mismos.

(7) Así pues, conviene modificar asimismo el Reglamento (CE) nº 21/2002 en consecuencia.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunta del forraje seco, del lúpulo y de las materias grasas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 1454/2001, después de la penúltima línea se añadirá la línea siguiente:

«Otras formas de presentación de la alfalfa ex 1214 90 99».

*Artículo 2*

El anexo III del Reglamento (CE) nº 21/2002 quedará modificado de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 21.7.2001, p. 45.

<sup>(2)</sup> DO L 174 de 4.7.2002, p. 11.

<sup>(3)</sup> DO L 8 de 11.1.2002, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO L 198 de 27.7.2002, p. 27.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 2002.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

La parte 1 del anexo III —Islas Canarias— del Reglamento (CE) n° 21/2002 se sustituirá por el texto siguiente:

## «Parte 1

*Cereales y productos a base de cereales destinados a la alimentación animal y humana; oleaginosas, proteaginosas, forraje desecado*

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de las mercancías	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en euros/tonelada)
Trigo blando <sup>(1)</sup>	1001 90 99	125 000	37
Cebada <sup>(1)</sup>	1003 00 90	20 000	37
Avena <sup>(1)</sup>	1004 00 00	5 000	37
Maíz <sup>(1)</sup>	1005 90 00	175 000	37
Sémola de trigo duro <sup>(1)</sup>	1103 11 10	5 500	37
Sémola de maíz <sup>(1)</sup>	1103 13	3 500	37
Malta <sup>(1)</sup>	1107	16 500	37
Glucosa <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	1702 30 1702 40	1 300	37
Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	2304 00		
Harina y pellets de alfalfa	1214 10 00	80 000	25
Otras formas de presentación de la alfalfa	ex 1214 90 99		

<sup>(1)</sup> Los productos que figuran en este grupo son íntegramente intercambiables.

<sup>(2)</sup> Distintos de los productos de los códigos NC 1702 30 10 y 1702 40 10.»